

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar audiencia única en la que se proferirá sentencia, la cual no se pudo llevar a cabo en la fecha inicialmente programada, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID19 y el correspondiente cambio de agenda del juzgado por dicha situación.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADO: INMOBILIARIA PARAISO SAS.
RADICACION: 7600131030012018-00248-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2.020).

En atención a la constancia secretarial que antecede y considerando que con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del Covid-19, las sedes judiciales estuvieron cerradas y hubo suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020; aquella situación impidió la realización de la audiencia única dentro del proceso de la referencia que se había programado para el 20 de agosto de 2020, pues con ocasión a dicha situación debieron reprogramarse todas las audiencias que se habían fijado por el juzgado para el presente año, teniendo en cuenta que deben evacuarse de forma virtual.

De igual manera, como el expediente que conforma el asunto, es voluminoso, para la fijación de una nueva fecha de realización de las mencionadas diligencias, y atendiendo a que en especial la audiencia única ahora debe evacuarse de manera virtual y no presencial, como inicialmente se programó, debido a que continúa a la fecha la aludida emergencia sanitaria, a la par de la restricción de acceso a sedes judiciales para servidores judiciales y usuarios de la justicia, era menester adelantar el necesario procedimiento previo de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente con la colaboración de la Oficina Judicial, puesto que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos adecuados a ese fin, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, al igual que la necesaria conformación del índice respectivo.

Por otro lado, debe puntualizarse que para la fijación de la nueva fecha en este asunto, como los restantes que se encuentran en la misma situación, es decir, de expedientes de procesos voluminosos que han sido ya escaneados o que se encuentran en ese proceso, correspondiente además a asuntos con audiencias presenciales, que no pudieron realizarse a partir del aludido cierre del despacho en

adelante, se ha aplicado el criterio objetivo de comenzar la reprogramación observando con la mayor rigurosidad posible, el orden o turno en el calendario asignado inicialmente para hacer la audiencia presencial; aquella decisión, se precisa, igualmente, se anunció como medida a tomar por el despacho en el aviso al público fijado digitalmente para el mes de julio de 2020, es decir, cuando se reanudó el servicio de justicia.

Sin embargo, para ese fin, y previo al señalamiento de la nueva fecha de la audiencia oral virtual, las partes deberán informar oportunamente los correos electrónicos actuales y números telefónicos, aspectos que son indispensables para poder adelantar de manera digital aquel acto, a través de la respectiva herramienta tecnológica que asigne el CENDOJ; de igual manera, si alguno de los extremos se encuentra imposibilitado para intervenir de esa manera en la audiencia, deberá exponerlo oportunamente a fin de tomar la medida pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESULEVE:

- 1) AVERTIR a las partes que el expediente contentivo del asunto, se encuentra ya escaneado en su totalidad, para los fines de impuso procesal pertinente.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado juzgado01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3) Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de
Oralidad
Secretaria
Cali, 22 de enero del 2021

Notificado por anotación en el
estado No.08_____
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario